

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00232-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

La demandada MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. confirió poder a un profesional del derecho, Dr. MAURICIO MONTAÑO URIBE (Escritura Publica No. 1171 del 12 de julio de 2016 Notaria 35 Bogotá D.C.), a quien se le reconocerá personería por encontrarse acorde con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso (Fl. 22 Documento 007.2 Cuaderno Principal Expediente Electrónico). Quien presenta sustitución de poder con las mismas facultades a él otorgadas, a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., a quien se le reconocerá personería.

Advierte el despacho que dado que no obra constancia de notificación personal llevada a cabo por la parte actora, la demandada será notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia por estado, conforme lo señala el artículo 301 del C.G.P. y se ordenará se comparta el link del expediente digital para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la demandada MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE identificado con C.C. No.18.494.966 y con la T.P. No. 108.909 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandada MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, para que actúe de acuerdo a las facultades concedidas.

TERCERO: ADVERTIR que la demandada MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, quedó notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia por estado donde se reconoce personería a su apoderado judicial (Artículo 301 CGP)

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder del abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900688736-1 Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

QUINTO: COMPARTIR el link de acceso al expediente digital a la demandada MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, a través del correo electrónico de su apoderado notificaciones@londonouribeabogados.com para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: ENERO 11-2022



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Sebastián Pedroza Ramirez y otros
Demandado: Yohan Javier Dorronzoro y otros
Radicación: 760013103019-2021-00232-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742feb0f49c70f4e350f38eb2c9740bfd3b4278ad4344f6721e408d6c8a0bdb**

Documento generado en 16/12/2021 09:10:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>